



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO UNO.- Esta Ordenanza regula la Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado, conforme a lo autorizado por el art 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO DOS.- Constituye el hecho imponible de la Tasa: La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida de la red de alcantarillado municipal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO TRES.- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos los constructores y contratistas que efectúen la acometida.

RESPONSABLES

ARTÍCULO CUATRO.- En todo lo relativo a la responsabilidad solidaria o subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTÍCULO CINCO.- La base imponible vendrá determinada por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través



Colmenar Viejo

de la acometida para la que se solicita autorización, en el caso de que las aguas vertidas se hayan destinado a usos domésticos; por el calibre de la acometida de aguas en caso de que fuera ésta destinada a piscinas, y por cada local o nave y calibre de la acometida en caso de que las aguas vertidas se hayan destinado a usos industriales.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO SEIS.- 1.- Acometidas usos domésticos: La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 112,71 € por cada vivienda o local.

2.- Acometidas piscinas:

a) Acometidas hasta un calibre de 200 mm.

112,71 €

b) Acometidas de más de 200 mm.

225,32 €

3.- Acometidas usos industriales: Por cada local o nave:

a) Acometidas hasta un calibre de 200 mm.

112,71 €

b) Acometidas de más de 200 mm.

225,32 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO SIETE.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

DEVENGO

ARTÍCULO OCHO.- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.



b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO NUEVE.- El sujeto pasivo formulará la oportuna solicitud, y los servicios tributarios de este Ayuntamiento una vez concedida la licencia de acometida, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO DIEZ.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

El texto de la presente Ordenanza recoge la última modificación aprobada por acuerdo plenario de 25 de octubre de 2012, entrando en vigor el 1 de enero de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 308, de 27 de diciembre de 2012.